

CIUDAD DE MÉXICO, A 30 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-334/2026

PARTE ACTORA: ISAIN ROMAN PONCIANO

PARTE ACUSADA: GERARDO TREJO CASTRO Y
JESSICA NATIENSKA GAMERO RÍOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO


SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE
IMPROCEDENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS.
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Improcedencia emitido por esta CNHJ, de fecha 29 de mayo de 2026, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 30 de mayo del 2026.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE MAYO DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

PONENCIA IV

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-334/2026

PARTE ACTORA: ISAIN ROMAN PONCIANO

PARTE ACUSADA: GERARDO TREJO CASTRO Y
JESSICA NATIENSKA GAMERO RÍOS

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ROMUALDO
HERNÁNDEZ NARANJO

SECRETARIA: MIRIAM ALEJANDRA HERRERA
SOLIS

ASUNTO: ACUERDO DE IMPROCEDENCIA

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del recurso de queja promovido por el **C. ISAIN ROMAN PONCIANO**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político, el día 8 de mayo de 2026, a las 19:34 horas; en contra del **C. GERARDO TREJO CASTRO**, en su calidad de Titular de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Estatal de la Ciudad de México y la **C. JESSICA NATIENSKA GAMERO RÍOS**, en su calidad de Enlace Distrital de Iztacalco, en la Ciudad de México, por la supuesta omisión en la celebración de la Asamblea Seccional de la sección 1675, en la Alcaldía Iztacalco, de la Ciudad de México.

Vista la queja, fórmese el expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CNHJ-CM-334/2026**.

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los artículos 49°, incisos f. y h., y 54° del Estatuto de morena², esta Comisión Nacional tiene la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia, deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**; es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de queja; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

¹ En adelante Comisión Nacional, Comisión y/o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Por esa razón, previo a la admisión del escrito de queja, esta Comisión Nacional procede a examinar la satisfacción de los requisitos de procedencia correspondientes; ello porque la observancia de los requisitos procesales para la activación de la maquinaria jurisdiccional, también forma parte de los deberes jurídicos de las personas juzgadas para garantizar una tutela judicial efectiva.

II. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA QUEJA

En el estudio de la queja que integra el expediente, se efectúa en términos de la jurisprudencia 2/98³, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro establece: **“AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL”**, que ordena el examen total del medio de impugnación presentado ante la autoridad.

Del recurso de queja promovido se advierte lo siguiente:

“En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 21 de abril del 2026, reunidos los suscritos vecinos de la Colonia Granjas México I, Sección 1675, (Se agregan los nombres y firmas, así como las identificaciones de las personas presentes como testigos en este acto en el **ANEXO 2**). Hacemos constar los siguientes hechos relacionados con la asistencia a las Asambleas Seccionales para la conformación de los Comités de Defensa de la Transformación convocada para esta fecha:

I.- DATOS GENERALES.

- Lugar donde ocurren los hechos: 4ta privada de Chicle y Av. Chicle, Col. Granjas México I
- Fecha: 17 de agosto del 2025
- Hora de llegada: 9:00 am
- Hora en que se informó la cancelación: 12:00 PM
- Nombre: Asamblea para la Conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación.

II. RELACIÓN DE HECHOS

1. Llegamos a las 9:00 am, y estaba instalándose la logística, especificando que solo estaba la carpa y dos mesas. Ya se encontraba el COT Erik Santibáñez, y la mentora de nombre Ana Lilia Espinoza.

2. Nos comentaron que esperaríamos un tiempo para la activación de las tabletas ya que no tenían señal y las aplicaciones no tenían sistema.

3. Posteriormente esperamos media hora, la gente se empezó a desesperar, todos los vecinos ya estábamos a la espera, procedente de esto los encargados de la asamblea nos hicieron registrarnos en hojas blancas, sin membrete, o nada que comprometiera al partido,

³ <https://elecciones2021.te.gob.mx/IUSTEMP/Jurisprudencia%202-98.pdf>

cuando me acerco a preguntar quiénes eran los encargados de esto y a solicitarles sus nombres, nos dijeron que esperaríamos más tiempo para que la gente que fuera llegando se anotara en la lista.

4. Pasando una hora de que la gente se anotara, uno de los participantes de nombre David García Bravo (el cual nombramos en esta acta porque tiene un espacio en la Alcaldía de Iztacalco como técnico en computación, pero es encargado del Centro Social Granjas México), empezó a provocar a los propios vecinos, y a mí en específico diciéndome que no vivía ahí y que no era vecino de Granjas México, comentándoselos a los propios vecinos, lo cual hizo que los vecinos le respondieran desmintiendo esto.

5. Los encargados de la asamblea empezaron a decir que las hojas blancas se las iban a llevar al partido para después comunicarse con nosotros para darnos una fecha nueva para una posterior asamblea (hasta esta fecha no se han comunicado con un servidor, ni con ningún vecino).

6. Una media hora después empezaron los insultos, con miradas, indirectas, palabras altisonantes, además de aventar cosas, la familia completa de David García Bravo empezó con las provocaciones contra los vecinos, para esto, los propios vecinos le respondieron diciéndole que a él no lo querían y que dejara de robar más.

7. Su hijo de David García Bravo empezó a insultar y se muestra en uno de los videos que se anexan en la USB, que agrede a uno de los vecinos, por lo que se hizo una fuerte discusión entre vecinos contra la familia de este servidor público. Yo me metí para intervenir y separarlos. Le hice mención a David que se llevara a su hijo y yo me llevaba al chico que agredió, manifestando esto frente a la policía que ya estaba en el punto.

8. Cuando llegó la patrulla querían remitir a las dos personas, tanto al hijo de David, como al vecino, al separarnos llegó a un acuerdo para que no se llevaran a ninguno de los dos, ni afectara a dichos jóvenes.

9. Finalmente regresé al punto para seguir con la asamblea, pero tanto la mentora, como el COT, decidieron dar por terminada la asamblea.

10. Procedo a anexar fotos y videos en la USB de la situación para que quede explícita en el acta de hechos (ANEXO 3).

11. Que los comparecientes manifestamos nuestro interés en que se deje constancia formal de estos hechos para los efectos legales, administrativos o partidarios que correspondan.” (sic).

III. IMPROCEDENCIA

Esta Comisión Nacional considera que el recurso de queja debe **decretarse improcedente** al actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 22, inciso e), fracción II del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena⁴, que a la letra dispone:

“**Artículo 22.** Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

(...)

e) El recurso de queja sea frívolo. Se entenderá por frivolidad lo siguiente:

(...)

⁴ En adelante Reglamento.

II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad; (...)"

IV. MARCO JURÍDICO

En términos de lo previsto por el artículo 38 del Reglamento⁵, el Procedimiento Sancionador Electoral es la vía adecuada para reclamar los actos que susciten durante el desarrollo de los Procesos Internos, como lo es lo relacionado con el Proceso de Selección de Candidaturas.

Para establecer la temporalidad en que habrá de interponerse el Procedimiento Sancionador Electoral, el artículo 39 del mismo Reglamento⁶ establece un plazo de 4 días naturales para acudir a la tutela judicial.

Asimismo, el artículo 40⁷ del Reglamento y el 58° del Estatuto⁸, señalan que cuando la violación reclamada se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral, todos los días y horas serán considerados como hábiles, los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

V. ANÁLISIS DEL CASO

Uno de los objetivos de los medios de impugnación consiste en el establecimiento del derecho en forma definitiva, son requisitos indispensables para que el Órgano Jurisdiccional pueda conocer de un juicio y dictar la resolución de fondo que resuelva la controversia planteada, consiste en la viabilidad de los eventuales efectos jurídicos de esa resolución.

Esto es, que exista la posibilidad real de definir, declarar y decir en forma definitiva el derecho que debe imperar ante la situación planteada.

Por ello, la existencia de una cuestión contenciosa que pueda ser reparada constituye un presupuesto procesal del medio de impugnación pues, de no acontecer, se estaría ante la posibilidad de conocer de un juicio y dictar una resolución que no podría jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental.

Al respecto, la Sala Superior ha emitido la jurisprudencia 13/2004, de rubro ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. LA INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS***

⁵ **Artículo 38.** El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1o del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales.

⁶ **Artículo 39.** El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia.

⁷ **Artículo 40.** Durante el Procedimiento Sancionador Electoral, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento, si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

⁸ **Artículo 58°.** En ningún plazo o término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones de la Comisión Nacional. Dichos términos se computarán contando los días hábiles, entendiendo como tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles que determinen la Ley Federal del Trabajo. **Durante los procesos electorales internos, todos los días y horas son hábiles. Los plazos y términos se computarán de momento a momento**, si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

JURÍDICOS PRETENDIDOS CON LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, DETERMINA SU IMPROCEDENCIA”, resulta necesaria para las afirmaciones ya mencionadas.

En ese sentido, con base en los planteamientos previos, se advierte que **el accionante se adolece** por la supuesta omisión de la realización de la Asamblea Seccional de la sección 1675, en la Alcaldía Iztacalco, de la Ciudad de México, **con fecha de celebración de 17 de agosto de 2025.**

Sin embargo, de la misma lectura del escrito de queja se desprende que el promovente señala que sí se realizó dicha asamblea constitutiva al referir que:

HECHOS

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 21 de abril del 2026, reunidos los suscritos vecinos de la Colonia Granjas México I, Sección 1675, (Se agregan los nombres y firmas, así como las identificaciones de las personas presentes como testigos en este acto en el **ANEXO 2**). Hacemos constar los siguientes hechos relacionados con la asistencia a las Asambleas Seccionales para la conformación de los Comités de Defensa de la Transformación convocada para esta fecha:

I.- DATOS GENERALES.

- Lugar donde ocurren los hechos: 4ta privada de Chicle y Av. Chicle, Col. Granjas México I
- Fecha: 17 de agosto del 2025
- Hora de llegada: 09:00 AM
- Hora en que se informó la cancelación: 12:00 PM
- Nombre: Asamblea para la Conformación del Comité Seccional de Defensa de la Transformación.

II. RELACIÓN DE HECHOS

1. Llegamos a las 9:00 am, y estaba instalándose la logística, especificando que solo estaba la carpa y dos mesas. Ya se encontraba el COT Erik Santibáñez, y la mentora

Por otro lado, del mismo escrito de queja se desprende que no se cuenta con el mínimo indicio que sea suficiente para acreditar la veracidad de los hechos que afirma le causan agravio y que redundan en la inexistencia, omisión, cancelación o suspensión de dicha asamblea constitutiva, siendo así que la carga de la prueba recae en la parte actora, quien es quien debe probar los hechos en que funda su queja.

Este principio se basa en la lógica y la justicia, ya que es la parte actora quien afirma la existencia de un derecho o una obligación y, por tanto, es quien debe aportar las pruebas que lo demuestren. Se sustenta lo anterior en la jurisprudencia 12/2010 de rubro **“CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.”**

Así mismo, **no pasa desapercibido para esta Comisión**, que el pasado 20 de marzo de 2026, mediante estrados electrónicos, la Comisión Nacional de Elecciones publicó el **Acuerdo por el que se verifica y valida la integración de los Comités Seccionales de Defensa de la Transformación, así como la confirmación de sus mesas directivas.**

En ese sentido, de la revisión exhaustiva de dicho acuerdo, se desprende que la asamblea seccional 1675, en la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México, para la conformación del Comité correspondiente, sí se llevó a cabo, dado que fue verificada y

validada por las autoridades responsables, es decir, por la Comisión Nacional de Elecciones junto con la Secretaría de Organización, ambas de morena.

A fin de robustecer lo anterior se adjunta evidencia gráfica del apartado correspondiente al listado de secciones de la alcaldía Iztacalco contenido en la página 337 del acuerdo antes mencionado.

ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCIÓN	FECHA ASAMBLEA
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4896	2025-11-09
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4897	2025-11-23
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4898	2025-12-14
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4899	2025-10-19
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4900	2025-08-17
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4901	2025-09-14
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4902	2025-10-12
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4903	2025-11-16
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4904	2026-01-18
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4905	2026-01-18
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4906	2025-11-30
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4907	2025-10-12
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4908	2025-09-28
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4909	2025-09-28
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4910	2025-11-16
CIUDAD DE MEXICO	CUAUHTEMOC	4911	2025-08-31
CIUDAD DE MEXICO	IZTACALCO	1672	2025-10-19
CIUDAD DE MEXICO	IZTACALCO	1674	2025-08-31
CIUDAD DE MEXICO	IZTACALCO	1675	2025-08-17
CIUDAD DE MEXICO	IZTACALCO	1676	2025-09-28

Ilustración 1. Tomada fielmente del acuerdo referido anteriormente, donde se puede apreciar la existencia de la sección 1675.

De ahí que, al actualizarse de manera manifiesta e indudable la causal de improcedencia invocada, esta Comisión considera jurídicamente inviable el estudio de fondo de la controversia planteada; por ende, lo conducente es declarar improcedente el medio de impugnación.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso o., 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 22, inciso e), fracción II del Reglamento, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con el número CNHJ-CM-334/2026 y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Es improcedente el recurso de queja promovido por el **C. ISAIN ROMAN PONCIANO**, en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

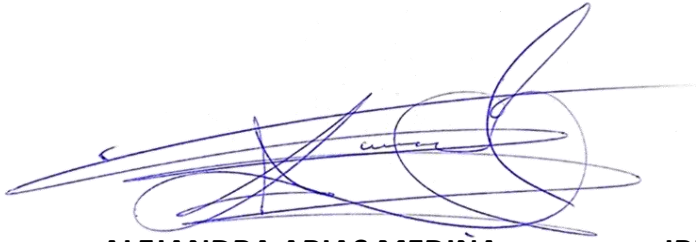
TERCERO. Notifíquese a la parte actora del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

CUARTO. Publíquese durante **setenta y dos (72) horas**, en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



**ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA**



**IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA**



**EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO**



**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO**



**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA**